

~~sistema; así como conclusiones; y, recomendaciones las cuales básicamente hacen referencia a que se considera viable realizar el traspaso del Sistema ya que dispone de los instaladores y documentación requerida para su instalación;~~

~~Que, con Memorando Nro. SNGP-DTIC-2018-0028-ME, de 02 de febrero de 2018, la Directora de Tecnologías de la Información y Comunicación remitió al Coordinador General Jurídico de la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, las observaciones al borrador del Acuerdo Interinstitucional para el traspaso del Sistema Informático de Gestión de Conflictos a celebrarse entre el Ministerio del Interior y la Secretaría Nacional de Gestión de la Política;~~

~~Que, es necesario aunar esfuerzos por parte de las entidades públicas a fin de cumplir con los objetivos institucionales; y;~~

~~En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 166 del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, y los artículos 4 y 155 numeral 1 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;~~

Acuerdan:

~~**Artículo 1.-** Autorizar el traspaso a perpetuidad del Sistema de Gestión de Conflictos que se encuentra a cargo del Ministerio del Interior a favor de la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, bajo las especificaciones técnicas descritas en el Informe Técnico No. MDI-CGTI-DDIT-UDTI-FN-2017-0014, de 26 de diciembre de 2017, que como anexo se integra al presente Acuerdo.~~

~~**Artículo 2.-** Disponer al Coordinador de Tecnologías de la Información y Comunicación del Ministerio del Interior y al Director de Tecnologías de Información y Comunicación de la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, para que en forma conjunta intervengan en la implementación del Sistema de Gestión de Conflictos, materia del traspaso.~~

~~**Artículo 3.-** Disponer a los Directores Administrativos y Directores Financieros del Ministerio del Interior y de la Secretaría Nacional de Gestión de la Política para que conjuntamente con los guardalmacenes o quienes hagan sus veces procedan a la suscripción de las respectivas Actas de Entrega Recepción del Sistema de Gestión de Conflictos materia de traspaso; así como, al registro contable correspondiente, esto en observancia con el procedimiento establecido en el del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público.~~

DISPOSICIÓN GENERAL

~~**ÚNICA.-** La Secretaría Nacional de Gestión de la Política proporcionará al Ministerio del Interior un usuario de acceso al módulo de reportes del Sistema de Gestión de Conflictos que le permita coadyuvar al ejercicio de sus competencias.~~

~~Cualquier cambio que se realice en la estructura del sistema estará a cargo de la Secretaría Nacional de Gestión de la Política.~~

DISPOSICIONES FINALES

~~**PRIMERA.-** La ejecución de este Acuerdo estará a cargo en el ámbito de su competencia de los Coordinadores/as General Administrativo Financiero del Ministerio del Interior y de la Secretaría Nacional de Gestión de la Política.~~

~~**SEGUNDA.-** El presente Acuerdo Interinstitucional entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.~~

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

~~Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 13 de marzo de 2018.~~

~~f.) César Navas Vera, Ministro del Interior;~~

~~f.) Miguel Ángel Carvajal Aguirre, Secretario Nacional de Gestión de la Política.~~

ACUERDO INTERINSTITUCIONAL No. 001-2018

~~**SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN DE LA POLÍTICA.-** En aplicación del Acuerdo No. SNGP-009-2016, de 19 de Septiembre de 2016. **CERTIFICO:** que el Acuerdo Interinstitucional No. 001-2018, de 13 de marzo de 2018, suscrito por César Navas Vera, Ministro del Interior y Miguel Ángel Carvajal Aguirre, Secretario Nacional de Gestión de la Política, en el que constan 3 fojas útiles, es fiel copia del original del/los documento/s que reposa/n a la fecha, en los archivos de la Coordinación General Jurídica de la Secretaría Nacional de Gestión de la Política. Quito, 14 de marzo de 2018. f.) Ab. Luis Gabriel Castro Coronel, Director de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de Gestión de la Política.~~

~~**SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN DE LA POLÍTICA.-** Dirección de Asesoría Jurídica.- Fiel copia del original.- f.) Ilegible.~~

ACUERDO INTERMINISTERIAL

No. 001

MINISTERIO DEL AMBIENTE MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sustentabilidad y el buen vivir, estableciendo además, entre los deberes del Estado, la protección del medio ambiente y declarando de interés público la prevención de la contaminación ambiental;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas

el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el inciso tercero del artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema;

Que, el inciso primero del artículo 73 de la Constitución de la República del Ecuador en el marco de los derechos de la naturaleza, determina que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales;

Que, el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador dispone como deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone a los ministros de Estado, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y en la Ley; tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficiencia, eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 396 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas. Las acciones legales para perseguir y sancionar por daños ambientales serán imprescriptibles;

Que, el artículo 406 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre

otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros;

Que, el Convenio Constitutivo de la Organización Marítima Internacional- OMI fue ratificado por la República del Ecuador mediante Decreto Ejecutivo No. 251-A, publicado en el Registro Oficial No. 424 de 29 de enero de 1958;

Que, el Convenio Internacional y el Protocolo para Prevenir la Contaminación por los Buques, fue ratificado por el Ecuador mediante Decreto Ejecutivo No. 1407, publicado en Registro Oficial No. 418 de 17 de abril de 1990, cuyo objetivo principal es prevenir la contaminación del medio marino por los buques a causa de factores de funcionamiento o accidentales;

Que, el Protocolo sobre Cooperación, Preparación y Lucha Contra los Sucesos de Contaminación por Sustancias Nocivas y Potencialmente Peligrosas en el marco de la Organización Marítima Internacional- OMI fue ratificado por el Ecuador mediante Decreto Ejecutivo No. 2184, publicado en Registro Oficial No. 486 de 03 de enero de 2002;

Que, el artículo 115 A del Código de Policía Marítima, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 1202 de 12 de agosto de 1960, declara de interés público el control de la contaminación, producida por hidrocarburos, en las aguas territoriales, costas y zonas de playa, así como en los ríos y vías navegables y que se encuentran bajo la jurisdicción de la Dirección de la Marina Mercante y del Litoral;

Que, el artículo 11 de la Ley de Régimen Administrativo de Terminales Petroleros expedida mediante Decreto Supremo No. 1173 de 16 de febrero de 1977, publicado en el Registro Oficial No. 288 de 04 de marzo de 1977, establece que, entre las funciones y atribuciones de las Superintendencias de los Terminales Petroleros consta: “g) *Controlar la contaminación marina en su jurisdicción*”;

Que, el artículo 8 de la Ley de Gestión Ambiental establece que la Autoridad Ambiental nacional será ejercida por el Ministerio del ramo, que actuará como instancia rectora, coordinadora y reguladora del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, sin perjuicio de las atribuciones que dentro del ámbito de sus competencias y conforme las leyes que las regulan, ejerzan otras instituciones del Estado. El Ministerio del ramo, contará con los organismos técnicos – administrativos de apoyo, asesoría y ejecución, necesarios para la aplicación de las políticas ambientales, dictadas por el Presidente de la República;

Que, mediante Decreto Supremo No. 642 de 18 de julio de 1972, publicado en el Registro Oficial No. 108 de 25 de julio de 1972, se creó el Instituto Oceanográfico de la Armada, con sede en la ciudad de Guayaquil, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, cuyas funciones privativas son: “a) *Realizar, dirigir, coordinar y controlar todos los trabajos de exploración e investigación oceanográfica, geofísica y de las ciencias del medio ambiente marítimo...*”; y, “e) *Constituir el organismo oficial, técnico y permanente*

del Estado, a quién representará en todo lo que se relaciona con las investigaciones oceanográficas, hidrográficas, de navegación y de ayudas a la navegación”;

Que, mediante Decreto Supremo No. 112 de 08 de febrero de 1973, publicado en el Registro Oficial No. 248 de 16 de febrero de 1973, en su artículo 1, se crea la Dirección General de Desarrollo Marítimos, reformado con Decreto Supremo No. 1857 de 23 de septiembre de 1977, publicado en el Registro Oficial No. 434 de 30 de septiembre de 1977, con el cual se crea la Dirección General de Intereses Marítimos y de acuerdo al artículo 3, tiene como tarea formular la política general para evitar la contaminación;

Que, el artículo 1 del Libro I del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA) establece como misión institucional: *“Ejercer en forma eficaz y eficiente el rol de autoridad ambiental nacional, rectora de la gestión ambiental del Ecuador, garantizando un ambiente sano y ecológicamente equilibrado”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 008 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 18 de 08 de febrero de 2007, el Presidente de la República creó el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, el mismo que cuenta con las siguientes Subsecretarías: *“a) Subsecretaría de Transporte Vial y Ferroviario; b) Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1111 de 27 de mayo de 2008, publicado en el Registro Oficial No. 358 de 12 de junio de 2008, se creó la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos DIRNEA, como Autoridad Marítima Nacional quien ejercerá tareas para mantener la soberanía nacional, dependiente de la Comandancia General de Marina, bajo cuya responsabilidad está el control de las Capitanías de Puerto y el Cuerpo de Guardacostas, para velar por la protección del ambiente marino costero;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 940, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 581 de 22 de noviembre de 2011, el Instituto Oceanográfico de la Armada - INOCAR, y, el Instituto Geográfico Militar - IGM, se adscriben al Ministerio de Defensa Nacional, como institutos generadores de Geoinformación y servicios especializados;

Que, el numeral 6.3 del artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 723 de 09 de julio de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 561 de 07 de agosto de 2015, en lo concerniente al Estado Ribereño, dispone al Ministerio de Defensa Nacional, a través de la Fuerza Naval, en su calidad de Autoridad de Policía Marítima, como atribución prevenir y controlar la contaminación del medio marino costero y medio fluvial, en coordinación con la Autoridad Ambiental Nacional;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 723 de 09 de julio de 2015 publicado en el Registro Oficial No. 561 de 07 de agosto de 2015, establece: *“El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, tendrá a su cargo la rectoría, planificación, regulación y control técnico del sistema de transporte marítimo, fluvial y de puertos”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 24 de mayo de 2017, el señor Presidente de la República del Ecuador, nombra a los siguientes ciudadanos como Ministros de las siguientes entidades públicas: Víctor Paúl Granda López, Ministerio de Transporte y Obras Públicas y Tarsicio Granizo Tamayo, Ministro del Ambiente;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 159 de 15 de septiembre de 2017, el señor Presidente de la República del Ecuador, nombró al señor Patricio Zambrano Restrepo, como Ministro de Defensa Nacional;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 024 de fecha 10 de marzo de 2009, publicado en Registro Oficial No. 558 de 27 de marzo de 2009, se reforma el “Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Ministerio del Ambiente” creando la Subsecretaría de Gestión Marina y Costera del Ministerio del Ambiente cuya misión es *“direccionar, gestionar y coordinar la conservación, restauración, protección y aprovechamiento sustentable de los recursos y biodiversidad marina y costera ecuatoriana”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 025 de 15 de de 2012, se establece que dentro de las atribuciones del Ministro de Ambiente se encuentra: *“a) Aprobar y expedir políticas, estrategias, normas, planes, programas, informes, contratos, convenios para el desarrollo sostenible y la gestión ambiental”;* *“d) Expedir reglamentos, acuerdos y resoluciones administrativos que le competen de conformidad con la ley, en coordinación con asesoría legal”;* *“y, “o) presidir e integrar los comités y cuerpos colegiados conforme a lo establecido en la ley, reglamentos y estatutos”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 025 de 15 de marzo de 2012, se establece que dentro de las atribuciones de la Subsecretaría de Gestión Marina y Costera del Ministerio del Ambiente se encuentra: *“b) revisar y vigilar la aplicación y cumplimiento de las normas vigentes en materia de gestión ambiental de conservación y protección de los recursos y biodiversidad marina y costera”;* y, *“e) coordinar con entidades públicas y privadas pertinentes lo concerniente a asegurar la conservación, restauración, protección y aprovechamiento sustentable de la biodiversidad marina y costera”;*

Que, mediante oficios No. MAE-SGMC-2017-0398-O, No. MAE-SGMC-2017-0399-O, No. MAE-SGMC-2017-0400-O y memorando No. MAE-SGMC-2017-0353-M de fecha 11 de mayo de 2017, la Subsecretaría de Gestión Marina y Costero convocó al “Taller para la conformación del Comité de Protección del Medio Marino del Ecuador y elaboración del Acuerdo Interministerial entre el Ministerio de Defensa y Ministerio del Ambiente” los días 15 y 16 de mayo de 2017;

Que, mediante memorando No. MAE-SGMC-2017-1002-M de 22 de diciembre de 2017, la Subsecretaría de Gestión Marina y Costero solicitó a la Coordinación General Jurídica, la revisión y pronunciamiento de la propuesta de Acuerdo Interministerial para crear el “COMITÉ DE PROTECCIÓN DEL MEDIO MARINO Y MARINO COSTERO DEL ECUADOR (COPROMAR);

Que, mediante memorando No. MAE-CGJ-2018-0094-M de 10 de enero de 2018, la Coordinación General Jurídica solicitó que previo a proceder con el trámite de suscripción respectivo, se remita el informe técnico final debidamente suscrito por los funcionarios competentes a fin de justificar la expedición del Acuerdo Interministerial para crear el “COMITÉ DE PROTECCIÓN DEL MEDIO MARINO Y MARINO COSTERO DEL ECUADOR (COPROMAR)”;

Que, mediante memorando No. MAE-SGMC-2018-0089-M de 12 de enero de 2018, la Subsecretaría de Marina y Costera, comunicó a la Coordinación General Jurídica, que los Ministerios de Defensa y Transporte y Obras Públicas, mediante oficios Nos. MDN-MDN-2017-0955-OF y MTOP-DVGT-17-176-OF respectivamente, manifestaron su conformidad con la propuesta de Acuerdo Interministerial para Crear el “COMITÉ DE PROTECCIÓN DEL MEDIO MARINO Y MARINO COSTERO DEL ECUADOR (COPROMAR)”. Además, la mencionada Subsecretaría remitió el Informe Técnico No. MAE-DNPCM-SGMC-2018-0005-M de 11 de enero de 2018, en el cual concluyó que: “*En base a la normativa ambiental vigente, el Ministerio del Ambiente y la Subsecretaría de Gestión Marina y Costera, tienen competencia en el tema de protección del medio marino, por lo cual se recomienda la elaboración de un Acuerdo Interministerial con el Ministerio de Defensa y el Ministerio de Transporte y Obras Públicas para la creación del Comité de Protección del Medio Marino*”;

Que, mediante Acuerdo No. 0209 de 26 de enero de 2018, el doctor Andrés Mideros, Secretario General de la Presidencia de la República, otorgó al doctor Paúl Granda López, Ministro de Transporte y Obras Públicas licencia con cargo a vacaciones desde las 13h00 del 29 de enero de 2018 hasta el 01 de febrero de 2018; y, dispuso la subrogación de su cargo al ingeniero Jorge Aurelio Hidalgo Zavala; y;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerdan:

CREAR EL COMITÉ DE PROTECCIÓN DEL MEDIO MARINO Y MARINO COSTERO DEL ECUADOR (COPROMAR)

TÍTULO PRELIMINAR

Art. 1.- Objeto.- Crear el “COMITÉ DE PROTECCIÓN DEL MEDIO MARINO Y MARINO COSTERO DEL ECUADOR (COPROMAR)” como órgano técnico consultivo para la prevención y control de la contaminación del medio marino y marino costero del Ecuador, para asesorar al Estado y a las instituciones gubernamentales que conforman este Comité, así como a las instituciones que lo requieran, sobre la implementación y cumplimiento de las leyes, normativas nacionales vigentes y de los convenios y tratados internacionales que tengan relación con la prevención y control de la contaminación de las zonas marinas y marino costeras, para su aplicación dentro de los espacios acuáticos jurisdiccionales.

Art. 2.Ámbito de aplicación.- Todos los espacios acuáticos nacionales, las riveras de los ríos, lagos, esteros, humedales y sus áreas de influencia en tierra, incluidas playas y bahías, además de otros espacios marítimos y terrestres, aún fuera de la zona económica exclusiva en donde el Estado tenga intereses a resguardar.

Art. 3.- De los principios.- Las actuaciones de los miembros del Comité y las decisiones adoptadas por este organismo se regirán por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, iniciativa, coordinación, conservación, preservación, transparencia y evaluación.

TÍTULO I

CONFORMACIÓN Y ATRIBUCIONES

Art. 4.- Miembros.- Son miembros permanentes del COPROMAR los siguientes:

Con voz y voto:

1. El Subsecretario de Gestión Marina y Costera o su delegado;
2. El Subsecretario de Calidad Ambiental o su delegado;
3. El Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial o su delegado;
4. El Subsecretario de Acuicultura o su delegado;
5. El Subsecretario de Recursos Pesqueros o su delegado;
6. El Director Nacional de los Espacios Acuáticos o su delegado;
7. El Director del Parque Nacional Galápagos o su delegado;
8. El Director del Instituto Oceanográfico de la Armada o su delegado; y,
9. El Director General de Intereses Marítimos de la Armada Nacional o su delegado;

Con voz y sin voto:

10. Asesor jurídico de la Subsecretaría de Gestión Marina y Costera;
11. Asesor jurídico de la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos;
12. Asesor jurídico de la Subsecretaría Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial;
13. Asesor jurídico de la Subsecretaría de Acuicultura;
14. Asesor jurídico de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros; y,
15. Superintendentes de los Terminales Petroleros de Balao, La Libertad y El Salitral.

Art. 5.- De los invitados.- Por solicitud de uno o más de los miembros permanentes, se podrá incluir en las sesiones a las personas naturales, autoridades o representantes de instituciones públicas o privadas que serán denominados INVITADOS, para que manifiesten su interés o proporcionen su asesoramiento dentro del ámbito de sus competencias, a las cuales se extenderá por Presidencia la invitación correspondiente, teniendo derecho a voz pero sin voto.

Art. 6.- Atribuciones del Comité.- El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Coordinar, verificar y controlar, a petición de uno de los miembros o de parte interesada, los estudios técnicos de proyectos de interés nacional, de gran impacto y/o que requieran de un estudio de impacto ambiental, indispensables para garantizar la protección del medio marino, marino costero y la conservación de los recursos en los espacios acuáticos jurisdiccionales;
- b. Analizar y recomendar la adhesión del país a los convenios internacionales relacionados con la protección del medio marino y marino costero;
- c. Asesorar en la expedición de políticas y normas para la aplicación de regulaciones con respecto al objetivo establecido en el artículo 1 del presente instrumento;
- d. Promover la promulgación de normativas técnicas para la prevención y control de la contaminación de las zonas marinas y marino costeras en el ámbito de las competencias de cada una de las instituciones;
- e. Fomentar la cooperación técnica internacional y acuerdos o compromisos de entendimiento con otras administraciones marítimas, relativos a la prevención y control de la contaminación del mar;
- f. Informar y asesorar al Estado Ecuatoriano sobre las Resoluciones emitidas por organismos internacionales sobre la materia;
- g. Proponer proyectos de enmiendas a instrumentos internacionales relativos a la prevención y control de la contaminación de los espacios acuáticos; y,
- h. Coadyuvar a la implementación de la gestión marítima con el objetivo de prevenir las afectaciones a los espacios marinos, marino costeros, y su biodiversidad.

TÍTULO II

De la Presidencia y Secretaría

Art. 7.- Del Presidente.- La Presidencia del Comité estará representada por el Subsecretario de Gestión Marina y Costera o su delegado, y sus atribuciones son:

- a. Presidir las sesiones del Comité;
- b. Aprobar el orden del día de las sesiones para ponerlo en consideración de los miembros del Comité;
- c. Convocar a sesiones ordinarias;

- d. Convocar a sesiones extraordinarias;
- e. Aprobar la solicitud de inclusión de invitados en las sesiones del Comité y extender la invitación correspondiente;
- f. Presentar a las autoridades pertinentes las propuestas de normativas nacionales y convenios interinstitucionales, con relación a la prevención y control de la contaminación de la zona marina y marino costera;
- g. Suscribir las resoluciones en los ámbitos de competencia del Comité, en conjunto con el Secretario; y,
- h. Otras que le correspondan en el ejercicio de sus funciones y sean decisión del Comité.

Art. 8.- Del Secretario.- Será elegido por el Comité mediante votación, entre los asesores jurídicos de las: Subsecretaría de Gestión Marina y Costera; Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos; Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial; y Subsecretaría de Acuicultura; Subsecretaría de Recursos Pesqueros.

El Secretario fungirá en el cargo por el lapso de dos (2) años, cumplidos desde la fecha de posesión y sus atribuciones son:

- a. Participar en las sesiones del Comité con voz pero sin voto;
- b. Elaborar las actas de las sesiones, transcribir íntegramente los puntos controvertidos, los compromisos adquiridos así como las observaciones estipuladas;
- c. Recolectar las firmas de los asistentes;
- d. Notificar el orden del día de las reuniones del Comité dentro del término establecido en el artículo 11 del presente Acuerdo con la documentación y los sustentos técnicos y legales a poner a conocimiento del Comité;
- e. Coordinar la ejecución de las resoluciones adoptadas por el Comité;
- f. Custodiar y archivar la documentación, los sustentos técnicos y legales, las actas, y las resoluciones respectivas por cada sesión;
- g. Notificar las resoluciones a las partes interesadas;
- h. Entregar oficialmente el cargo inherente a sus funciones y la información legalizada, una vez que el periodo de labores concluya; y,
- i. Otras que correspondan al ejercicio de sus funciones.

TÍTULO III

De las sesiones

Art. 9.- De las sesiones.- El Comité tendrá su sede principal en la ciudad de Guayaquil, provincia de Guayas,

en las instalaciones de la Subsecretaría de Gestión Marina y Costera, pero podrá sesionar en cualquier lugar del país cuando el Comité así lo decida.

Cuando fuese necesario, el Comité podrá resolver válidamente cualquier asunto de su competencia, utilizando sistema de teleconferencias, video conferencia u otros medios que tengan niveles apropiados de seguridad y permitan a todos sus miembros situados en distintos lugares enterarse del asunto a tratar y consignar su voto en forma inequívoca.

Art. 10.- Periodicidad de reuniones.- Las reuniones serán ordinarias y extraordinarias. El Presidente del Comité convocará una vez cada tres (3) meses a reunión ordinaria, y convocará a reuniones extraordinarias a solicitud de uno de los miembros.

Art. 11.- Convocatoria.- La convocatoria a las sesiones será dispuesta por el Presidente del Comité y el Secretario la comunicará oficialmente a sus miembros a través de cualquier medio, adjuntando los documentos que se requieran ser conocidos previa a la sesión, por lo menos con ocho (8) días de anticipación y contendrá el orden del día.

Art. 12.- Quórum.- El Comité se constituirá con la presencia de al menos cinco (5) miembros con derecho a voz y voto, debiendo ser obligatoria la presencia del Presidente del Comité o su delegado.

Art. 13.- Votaciones.- Las decisiones del Comité se tomarán por mayoría simple de votos y se por dejará sentado la motivación de los votos de la minoría.

Art. 14.- Actas.- En cada sesión se elevará un acta de Comité, que deberá estar suscrita por todos los miembros presentes y sus invitados de ser el caso. Será redactada por el Secretario, que será uno de los miembros con voz pero sin voto.

Art. 15.- De las notificaciones.- Las resoluciones del Comité serán debidamente notificadas por el Secretario a las partes interesadas en el término de ocho (8) días posterior a la emisión de la resolución.

TÍTULO IV

De los fondos

Art. 16.- Fondos.- El Comité no contará con recursos económicos para su funcionamiento. Para efectos de labores o trabajos a desarrollar en cumplimiento de las atribuciones aquí definidas, los fondos aplicables serán los provenientes del presupuesto de cada institución ejecutora.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- El Ministerio del Ambiente, a través de la Subsecretaría de Gestión Marina y Costera se encargará de la ejecución del presente Acuerdo Interministerial.

El presente Acuerdo Interministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Guayaquil, a los 1 de febrero de 2018.

f.) Tarsicio Granizo Tamayo, Ministro del Ambiente del Ecuador.

f.) Patricio Zambrano Restrepo, Ministro de Defensa Nacional.

f.) Aurelio Hidalgo Zavala, Ministro de Transporte y Obras Públicas, Subrogante.

No. 007

Tarsicio Granizo Tamayo
MINISTRO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 1 del artículo 154, faculta a las Ministras y Ministros de Estado, a ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 la Constitución de la República del Ecuador dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;

Que, el artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el ejercicio de las competencias